

# PROPIOS Y GESTIÓN ECONÓMICA EN UN CONCEJO BAJOMEDIEVAL (ALBACETE 1435-1505)

Por Carlos AYLLÓN GUTIÉRREZ

## INTRODUCCIÓN

### EL ESTUDIO DE PROPIOS CONCEJILES EN ALBACETE

A la hora de realizar cualquier estudio sobre economía municipal en la Castilla del bajo Medievo apreciamos la ausencia casi absoluta de una bibliografía teórica o metodológica que clarifique al historiador cuestiones mínimas sobre el tema<sup>1</sup>. Debemos por ello recurrir al estudio comparativo en relación a trabajos —algunos excelentes— acerca de otros municipios, que nos revelan la semejanza entre los diferentes concejos castellanos en cuanto al funcionamiento de sus cuentas. Pese a estas similitudes, los concejos, pieza básica en la mecánica feudal, deberán adaptar sus medios de percepción y gestión de bienes y riquezas a sus situaciones socioeconómicas individuales. La población, la organización del paisaje agrario, las actividades artesanales, la producción agrícola, etc. condicionan en todo momento los ingresos de los concejos y el uso que éstos hacen del erario supuestamente público. Por tanto, difícilmente encontraremos dos enclaves con idénticas gestiones económicas.

En el estudio de la fiscalidad municipal castellana, advertimos en un primer lugar la confusión e imprecisión del significado del término *propios*, normalmente variable tanto en las fuentes como en su tratamiento historiográfico<sup>2</sup>.

En todo enclave, tras la conquista y colonización cristianas, los bienes raíces no particulares y los servicios públicos se hacen de uso comunal y libre; pero conforme los grupos de poder vayan organizando la vida económica de la comunidad, desprenderán de los bienes colectivos toda una serie de porciones que pasan a la institución concejil. Se diferencia de este modo un nuevo tipo de propiedades: los propios. En principio debemos entender esta idea como el conjunto de propiedades exclusivas del concejo. Los vecinos carecerán del derecho de libre acceso a los propios, pues el concejo se encarga de arrendarlos, a diferencia de los bienes comunales.

Gracias al sistema de arrendamiento de propios, los miembros del concejo se adueñan y aprovechan de unos bienes en principio comunes, financiados a costa de la colectividad *pechera*.

---

<sup>1</sup> A este respecto puede consultarse BERMÚDEZ AZNAR, Agustín: "Bienes concejiles de propios en la Castilla bajomedieval", *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1974, pp. 825-867; válido pero insuficiente.

<sup>2</sup> *Íd.*, pp. 836-838.

Estos temas y, en suma, el tratamiento de la economía de Albacete en el período escogido, presentan serios problemas de base investigadora, en cuanto que suponen una considerable laguna bibliográfica. Recientes aunque breves son los trabajos de Aurelio Pretel<sup>3</sup> y Miguel Rodríguez Llopis<sup>4</sup>, que dan los primeros pasos sobre estas cuestiones y superan por fin a los clásicos decimonónicos de la historiografía albacetense. También reviste especial interés el estudio del *Libro de privilegios de la Villa* a cargo de Ramón Carrilero<sup>5</sup>.

Como fuentes principales han sido consultados los libros de cuentas relativos al período, que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Albacete<sup>6</sup>, así como algunos documentos del Registro General del Sello.

### I. GENERALIDADES

A lo largo del siglo XV Albacete experimenta una clara ascensión. La pujanza demográfica es notable debido fundamentalmente a la inmigración, protagonizada en gran parte por familias procedentes de Chinchilla. Esta ciudad, si también se muestra positivamente afectada por el fenómeno inmigrador<sup>7</sup>, se halla, por otra parte en franca decadencia. Martínez Carrillo señala para fines del siglo XIV una población en la villa entre 1.200 y 2.000 habitantes, mientras que a principios del XVI el número de vecinos supera ligeramente el millar<sup>8</sup>.

Junto a esta expansión poblacional, conviene resaltar el papel desarrollado por las ferias de mayo y septiembre, que han aportado a Albacete una cierta prosperidad económica tras su nacimiento como *usurpación pasiva* de los albaceteños hacia Chinchilla<sup>9</sup>.

<sup>3</sup> PRETEL MARÍN, Aurelio: "El nacimiento de Albacete", en *Cultural Albacete*, boletín informativo n.º 3 (2.ª época), abril 1986, pp. 3-20.

<sup>4</sup> RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: "Expansión agraria y control de pastos en las tierras albacetenses durante el siglo XV", en *Congreso de Historia de Albacete. Edad Media*, I.E.A., Albacete, 1984, pp. 155-180.

<sup>5</sup> CARRILERO MARTÍNEZ, Ramón: *Libro de los privilegios de la villa de Albacete (1533)*, I.E.A., Albacete, 1983, 408 p.

<sup>6</sup> A.H.P.A. MUN Caja 167 y MUN libro 219. El primero abarca el período 1435-1465 y el segundo entre 1494 y 1503.

<sup>7</sup> GIL GARCÍA, M.ª Pilar: "Aproximación al estudio demográfico de Chinchilla: la inmigración (siglo XV)", en *Congreso de Historia de Albacete. Edad Media*, I.E.A., Albacete, 1984, pp. 181-196.

<sup>8</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M.ª Llanos: "La población albaceteña en la segunda mitad del siglo XIV", en *Congreso de Historia de Albacete. Edad Media*, I.E.A., Albacete, 1984, pp. 109-120; y RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: "La población albacetense al comienzo del siglo XVI", en *Cultural Albacete*, boletín informativo n.º 7 (2.ª época), octubre 1986, pp. 3-16.

<sup>9</sup> PRETEL MARÍN, Aurelio: *Ob. cit.*, pp. 10-11.

## 1. TÉRMINO, VILLA Y CONCEJO

En Albacete nos encontramos con un enclave inicialmente modesto, debido entre otras causas a lo reducido de su término municipal. Los estrechos límites que recibiera en el momento de su constitución como villa independiente serán desde ese instante caballo de batalla entre el concejo local y los municipios limítrofes, en especial Chinchilla. Las instituciones mantendrán sucesivos pleitos ante la dificultad de fijar líneas divisorias claras. No obstante, los límites legales pueden precisarse gracias a la documentación existente sobre las diligencias del amojonamiento del término jurisdiccional de la villa (1415)<sup>10</sup>.

Las reducidas dimensiones del término —que englobaba la aldea de La Gineta (V. fig. n.º 1)—, se favorecían de la comunidad de pastos y usos diversos con otros términos, pero la preservación de espacios libres por parte de los concejos, celosos guardianes de sus jurisdicciones, desencadenó nuevos pleitos, en los que la ciudad de Chinchilla fue el principal oponente, poniendo impedimentos en toda ocasión para evitar los aprovechamientos que los vecinos de Albacete hacían de tierras chinchillanas.



*Figura n.º 1:* Extensión del término municipal de Albacete en el siglo XV, en comparación con la actual provincia.

<sup>10</sup> Esta documentación se guarda en A.H.P.A. MUN Caja 578 y MUN Libro 126.

Por su parte, los habitantes de La Gineta llegarán a un acuerdo con el concejo de la villa para mantener la máxima autonomía respecto de ésta, a pesar de lo cual, el intervencionismo del concejo albacetense no dejará de manifestarse sobre la aldea<sup>11</sup>.

La corporación del concejo se compone de dos alcaldes, dos jurados, un alguacil y seis regidores. Estos cargos de oficiales son ostentados por miembros de las familias notables de la villa manchega. Así los Alcabañate, Villar de Cantos, Sánchez de Munera y demás linajes de la oligarquía municipal van intercambiándose de un año para otro los cargos rectores, y con ellos los medios de control económico de los patrimonios público y concejil. Estos traspasos recíprocos de poderes tenían lugar el día de San Miguel (29 de septiembre) en una elección por sorteo.

## 2. EL EJERCICIO ECONÓMICO. COGEDORES Y MAYORDOMO

El *año económico* arranca el día de la elección de los cargos concejiles. En condiciones normales comenzaba con la subasta de las rentas del concejo, una vez nombrados los oficiales. Un año después, y ante las corporaciones entrante y saliente acompañadas de algunos hombres buenos, comparecía el recaudador, designado para percibir el *pecho* anual ordinario, las deudas pendientes y las rentas.

El recaudador o *cogedor*, que debía ser vecino de la villa, se obligaba a dar cuentas el día de San Miguel del año próximo, de las operaciones llevadas a cabo con el erario público. Asimismo se comprometía a hacer una buena recaudación y gestión de los fondos y a dar buenos fiadores que respondieran por él en caso de problemas o insolvencia. Si la declaración de cuentas se retrasaba de la fecha debida, el cogedor comparecía junto a la corporación pasada ante la presente.

A mediados del siglo XV, la actividad del cogedor quedaba al margen del año de vigencia de la corporación que lo eligiera. Administraba el dinero recaudado, incluso después de haber dado cuenta de los gastos hechos durante el año. Su gestión podía, por tanto, abarcar de varios días a varios años, hasta que los fondos fuesen agotados, traspasados a otro cogedor, o hasta que la corporación acordara con él el cobro del alcance, o bien su pago en caso de déficit.

Frecuentemente durante el siglo XV, junto al *pecho* concejil, las rentas y las deudas, se recaudaba también el *pedido* anual que el rey o el marqués de Villena requerían de sus poblaciones. Esta práctica de recaudar conjuntamente *pecho* y *pedido* se pierde en los últimos años de aquel siglo.

Paralelamente a estas recaudaciones ordinarias, había toda una serie de contribuciones especiales que se gestionaban por distintos cogedores. De esta manera, en años que presenciaron varios repartimientos aparece una multiplicidad de recaudadores locales que gestionan sendos padrones de pago y resuelven los gastos. Esta caótica dispersión de la administración hacendística tenderá a

<sup>11</sup> CARRILERO MARTÍNEZ, R. *Ob. cit.*; apéndice documental, doc. n.º 18 (21-III-1489), pp. 150-157.

resolverse a finales del siglo XV con la creación del cargo de *mayordomo*, que, si no evita la disgregación de los repartimientos, sí es recaudador de algunos padrones y supervisa otros. La dispersión fiscal obligó en ocasiones al concejo a requerir y juntar los diversos alcances y deudas para afrontar algún gasto inmediato.

Antes de la creación del cargo de mayordomo, los cogedores de pecho y rentas no solían renovar su oficio para el próximo ejercicio. Podían continuar, como hemos visto, con sus cuentas, pero se relevaban al inicio de cada año económico.

En los primeros años del período estudiado aparece la figura del *jurado cogedor*, diferenciado de los dos jurados mayores. Recaudaba pecho, pedido real y rentas del concejo. Sin embargo, en 1438 la denominación parece haberse simplificado con el título de cogedor, y pasará a depender de los jurados mayores. El cogedor no es oficial durante su gestión, si bien un jurado sí tiene la facultad para ejercer funciones contables, pues puede solicitar al cogedor parte de su alcance para solventar algún gasto imprevisto. A veces es el propio jurado quien recibe en nombre del concejo un alcance definitivo una vez que se ha acordado la liquidación<sup>12</sup>. El concejo supervisa las cuentas, guardando los albalaes. Se aprecia en todo momento la perfecta compenetración que el cogedor mantiene con los miembros del concejo, quienes le otorgan un sueldo mínimo, incrementado con el 1,5% del repartimiento, como incentivo que asegure el satisfactorio cumplimiento de la función recaudadora<sup>13</sup>. Este sueldo supone en cierto modo una *autorremuneración*, dado que el cargo es concedido siempre a miembros de la élite local, la cual se aprovecha de su *status* para designar entre sus miembros otros cargos de administración económica, como *hombres buenos* que eran.

### 3. EL SISTEMA DE ARRENDAMIENTOS. LA SUBASTA

En Albacete, las rentas concejiles son, detrás del pecho anual, el segundo método de eficacia para llenar el arca del organismo rector. El concejo crea todo un mecanismo de alquiler de sus bienes raíces, monopolios, cargos públicos, sisas y penas, con objeto de ampliar los ingresos. La cuantía de la recaudación de las rentas se destina en principio al fondo municipal, pero otras veces algunas rentas se van a asignar a usos concretos (obras públicas) o a favorecer directamente a un tercero que indique el concejo.

La reglamentación de los arrendamientos se ajusta en cada municipio a las condiciones singulares que presenta, así como a los vaivenes políticos que afectan a sus tierras. Hay por ello rentas exclusivas de cada concejo o comarca, del

<sup>12</sup> En el acta de 21-IX-1440 se lee: "los cuales dichos çiento e dies e ocho maravedis en nonbre del dicho Miguel Gomez pago Anton Gomez su fijo (...) a Juan Vicario, jurado mayor del dicho çonçejo este dicho anno el qual los ouo de auer en nonbre del dicho çonçejo". (Para localizar las actas véase nota n.º 6).

<sup>13</sup> Acta 29-XI-1444.

mismo modo que los regímenes de rentas experimentan lógicos cambios a lo largo de las distintas épocas.

En Albacete estos cambios se van a expresar en las ocasionales modificaciones introducidas en las ordenanzas de las rentas<sup>14</sup>. Quizá los arrendadores no percibiesen todos los derechos que ellos quisieran; eran miembros del grupo oligárquico, lo que no es impedimento para que la gestión de las rentas no se efectúe con óptimos resultados. Por consecuencia, el concejo irá reglamentando el funcionamiento de las distintas rentas con progresiva severidad. En sucesivas ocasiones prohibirá traspasarlas o subarrendarlas<sup>15</sup> e irá exigiendo la presencia de buenos fiadores que respondan de los arrendatarios.

Las distintas rentas se reglamentan en las *ordenanzas*, que debieron reunirse en Albacete en un libro hoy perdido. Sólo se conservan algunas reglas que ampliaban esas ordenanzas<sup>16</sup>. De haberse conservado tal libro, nos habría revelado multitud de datos acerca de la vida socioeconómica albacetense, aspecto que debemos resignarnos a ignorar o a indagar trabajosamente. De cualquier forma, numerosas lagunas pueden subsanarse con la consulta de las *Ordenanzas de la Ciudad de Chinchilla*, pues nos consta que, a pesar de las rivalidades entre los dos núcleos, la vida política, económica y social de Albacete se gestó a imagen y semejanza de la de su ciudad vecina<sup>17</sup>.

Como fenómeno habitual en los núcleos castellanos bajomedievales, la concesión de rentas concejiles en Albacete se efectúa tras someterlas a *subasta pública*.

La ceremonia solía hacerse el día de San Miguel o pocos días después del sorteo de cargos de oficiales. Tenía lugar en el mismo lugar de reunión de la corporación<sup>18</sup>. Los oficiales electos, en compañía de algunos hombres buenos, conducen el acto, al que son convocados libremente los vecinos de la villa por medio de pregón público. Antes de proceder a las ofertas se indican las condiciones de las rentas: obligarse a cumplir rectamente con el arrendamiento, dar buenos fiadores y jurar las ordenanzas de la correspondiente renta. Si el arrendador fallecía durante el curso de su gestión, ésta pasaba a sus herederos o a quien el concejo designase.

Cada renta tiene una cuantía de salida a partir de la cual pujar. La subasta queda abierta varios días por si hubiese ocasión de dar una última oferta. Merced a este sistema, únicamente los individuos potentados pueden acceder a los arrendamientos. Es por ello la subasta un medio idóneo para que la oligarquía municipal afiance su poder, y para que los campesinos suficientemente hacendados puedan integrarse en la clase dominante. Es un método público —elitista pero legalmente abierto a toda la vecindad— para la adquisición de importantes

<sup>14</sup> Acta 28-IX-1452.

<sup>15</sup> Actas 29-IX-1449 y 29-IX-1453.

<sup>16</sup> Tales normas complementarias se hallan en el libro de actas y cuentas de 1435-1465 (V. nota n.º 6).

<sup>17</sup> A.H.P.A. MUN, Lib. n.º 3; *Libro de Ordenanzas de Chinchilla*.

<sup>18</sup> V. infra: II.2. *Locales inmuebles*.

ingresos. No obstante, era fácil que algunas rentas se cedieran fuera de subasta para favorecer a personas muy determinadas, a las que además se les evita arriesgar con altas ofertas. La puja no era totalmente libre, pues los oficiales podían ordenar que lo ofertado se “trançase” en un pujante determinado, como forma encubierta de otorgación del arrendamiento. De cualquier forma, la manipulación de la subasta es algo apenas practicado, a pesar de que algunos particulares recibían usufructos de derechos concejiles.

Los arrendatarios deben satisfacer la cantidad finalmente pujada, en cuatro plazos cuatrimestrales a lo largo del año. Pero no siempre se gestionaban en perfectas condiciones: a veces no se daban buenos fiadores o no se cumplían los pagos<sup>19</sup>. Por ende, a partir de la quinta década del siglo XV se va a vigilar con un mayor rigor el cumplimiento de la normativa. El impago de los plazos se podía penar con el doble de la cantidad acordada. El infractor perdía el disfrute del arrendamiento, y éste a continuación se presentaba de nuevo en almoneda pública.

Una crisis política o económica puede dejar libres de adjudicación algunas rentas concejiles. Al cabo de un tiempo se reconvocarían de nuevo a subasta, como ocurriera al comenzar el ejercicio de 1450-1451 con las rentas de almotacenia, carnicería del concejo y escribanía, que no fueron arrendadas ante los combates que sufrió la villa cuando fue cedida por el príncipe Enrique a Juan Pacheco<sup>20</sup>.

Por otra parte, los corregidores tuvieron facultades de intervenir en el régimen de las rentas concejiles. En 1439 el corregidor había concedido descontar 625 maravedíes de los 3.100 en que se adjudicó la almotacenia<sup>21</sup>. En ese caso, la villa había sido escenario de unos tumultos protagonizados por los vecinos ante la presión fiscal de Juan de Navarra. Esta eventualidad había impedido el óptimo funcionamiento del cargo de almotacén, y el corregidor actuó favorablemente con el arrendatario. Esta intervención externa no puede por menos que sorprendernos, y habría que comprobar las relaciones entre los diversos individuos de la jerarquía institucional.

#### 4. EL PECHO CONCEJIL

A pesar de la importancia de las rentas del concejo, éste se va a servir de un medio de percepción económica de carácter directo materializado en el *pecho* concejil, una contribución anual en metálico que todos los vecinos que poseyeran bienes en la villa debían satisfacer, salvo los dispensados legalmente. Esta contribución se recauda, como vimos, junto al pedido que el rey o el señor del

<sup>19</sup> Acta 29-X-1450.

<sup>20</sup> Acta 29-IX-1446. V. también: PRETEL MARÍN, A.: “Las tierras albacetenses en la política castellana de mediados del siglo XV (1448-1453)”, *Anales del centro de Albacete* (UNED), n.º 5, Albacete, 1983, pp. 347-428.

<sup>21</sup> Acta 4-X-1450.

Marquesado requerían de cada villa, según se atravesaran períodos de realengo o señorío.

Las recaudaciones varían mucho de un año a otro (V. *cuadro n.º 1*). Los contribuyentes pagan en proporción estimada a sus bienes, y en cantidades variables según las exigencias del año. La fecha de recaudación debió situarse hacia octubre por ser la época de la vendimia y estar aún reciente la cosecha cerealícola, con lo que los vecinos se hallan en el momento más propicio para *pechar*.

Cuadro n.º 1

## RECAUDACIÓN DE PECHOS CONCEJILES (1437-1461)

1437 . . . . .	11312	1450 . . . . .	31199
1438 . . . . .	49114	1451 . . . . .	62664
1439 . . . . .	41579	» . . . . .	124966
1440 . . . . .	43614,5	1452 . . . . .	57062
1441 . . . . .	55357	1453 . . . . .	54454
» . . . . .	36916,5	1454 . . . . .	¿—?
1442 . . . . .	38642,5	1455 . . . . .	19718
1443 . . . . .	30484	1456 . . . . .	29886,5
1444 . . . . .	¿—?	1457 . . . . .	49109
1445 . . . . .	62478	1458 . . . . .	37007
» . . . . .	30460	1459 . . . . .	37885
1446 . . . . .	35236	» . . . . .	37403
1447 . . . . .	21911	1460 . . . . .	41712
1448 . . . . .	21727	1461 . . . . .	64911
1449 . . . . .	31806		(en maravedíes)

En ocasiones se recaudan dos pechos, aunque no necesariamente porque el municipio atravesara una crisis en sus fondos. Es significativo que tal fenómeno se produjese a veces cuando se concedía a la población exención de pedido. Tal es el caso de 1445-1446 en que el príncipe don Enrique exime a Albacete del pedido tras ser arrebatado el marquesado de Villena a Juan de Navarra. Pero lo verdaderamente importante en el pecho es su singularidad, pues no se encuentra en toda la geografía castellana de la época esta forma de percepción como algo anual y constante. Este hecho, por consecuencia, bien requeriría un estudio convenientemente detallado.

## II. BIENES Y PROPIOS DEL CONCEJO

La vida económica de Albacete en el siglo XV parte de unos ínfimos niveles, característicos de un enclave con una riqueza moderada y escasos años de vida como villa independiente. Hasta entonces Chinchilla polariza toda la actividad



política, productora y comercial de la comarca. Pero cuando la ciudad madre entre en declive y la joven villa adquiriera importancia, el concejo albacetense, en otro tiempo humilde, irá imponiéndose y enriqueciéndose con el uso de sus propiedades, aprovechadas para fortalecer el estrecho control que la institución ejerce sobre la población.

## 1. PROPIEDADES CONCEJIL Y COMUNAL DEL SUELO

El estudio de las posesiones territoriales nos aproxima considerablemente al conocimiento de la riqueza potencial de un concejo o de la colectividad de su villa.

En el término albacetense existen tres dehesas, reconocidas en 1487 por los alcaldes entregadores de la Mesta. Si exceptuamos la dehesa de La Gineta, para la villa quedarían dos: la dehesa de los carniceros, concejil, y la dehesa de Los Prados, de uso comunal<sup>22</sup>. No tenemos constancia de otras extensiones de tierra de propiedad del concejo, o bien de libre uso colectivo.

La escasez de propiedades territoriales concejiles queda explicada por la pequeña extensión del municipio, pero sobre todo por la estructura misma de la posesión de la tierra, en un momento en que empieza a culminar un proceso de privatización parcelaria, paralela al ascenso de hidalgos y cuantiosos<sup>23</sup>. Los tras-pasos de tierras a miembros de la clase dominante mermarán el espacio de uso y acceso públicos. A este fenómeno se une el acotamiento de terrenos libres por parte de los diferentes concejos. Albacete, que con sus pequeñas dimensiones era el primer beneficiado en las comunidades de pastos, se va a ver obligado finalmente a expandirse más allá de sus límites: el concejo comprará en 1501 o 1502 a su propietario, Mateo Sánchez, las tierras de Fuenquemadilla y Melegriz<sup>24</sup>. Será el preludio de un proceso expansivo que experimentará Albacete durante el siglo XVI, cuando Felipe II conceda una ampliación del término de dos leguas a la redonda<sup>25</sup>.

## 2. LOCALES INMUEBLES

La extrema reducción del casco albaceteño constituye a priori una limitación material para la posesión de edificios por parte del concejo en el siglo XV.

Hasta finales de la centuria, en que comienza a figurar "la casa del ayuntamiento", no existe un edificio que posea el concejo para su uso particular. La corporación suele reunirse en la "sala de la plaza Nueva de la villa Nueva", cámara que debemos situar en el lado sur de la actual plaza Mayor. Más que una

<sup>22</sup> V. infra II.4. *La carnicería del concejo y el abastecimiento de la carne*, y III.3. *Penas*.

<sup>23</sup> RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: "Expansión agraria...", pp. 162-168.

<sup>24</sup> CARRILERO MARTÍNEZ, R.: *Ob. cit.*, apéndice documental, doc. n.º 31 (29-III-1501), pp. 188-189. V. también acta 28-II-1502.

<sup>25</sup> SANTAMARÍA CONDE, Alfonso: "Albacete en la segunda mitad del XVI. Los grupos marginados", en *Cultural Albacete*, boletín informativo n.º 16 (1.ª época), mayo, 1985, pp. 9-10.

estancia edificada, parece que se trate de un espacio formado por la estructura defensiva y habilitado para las sesiones del concejo. En otras ocasiones las autoridades se reunían en la casa de algún oficial, escribano o cogedor, o bien en la iglesia de Santa María de la Estrella.

Tampoco parece existir en un principio un lugar donde encerrar a los presos y perturbadores. El concejo se encargaba de alquilar casas particulares a tal efecto, o bien usaba la casa del alguacil<sup>26</sup>. Tan solo a finales del período estudiado comienza a citarse una cárcel con un carcelero asalariado sin que sepamos la fecha de su creación.

El desarrollo del concejo de Albacete se manifiesta en un paulatino acaparamiento de inmuebles, cuya explotación contribuye a consolidar la propia estructura concejil. La institución posee varias casas y tiendas, más numerosas a fines del siglo XV, en que empiezan a proliferar contratos de compra-venta y alquileres.

La *tienda del aceite* era arrendada fuera de subasta, es decir por concesión directa, a uno o varios particulares que la regentarían y recibirían las penas de la venta de aceite que efectuaran otros vecinos. Aunque el concejo no se apropiase de todo el monopolio, sí mantendría un fuerte control, asegurado con el abaratamiento del producto en la taberna concejil<sup>27</sup>.

Pero serán otros locales inmuebles en los que el concejo acentuará sus mecanismos de control de la población, dada la importancia económica de las actividades llevadas a cabo en ellos. Nos referimos a los molinos, hornos y la carnicería del concejo.

### 3. LOS MEDIOS BÁSICOS DE TRANSFORMACIÓN

Dentro de la sociedad feudal, el control de los medios transformadores de la producción primaria cobra una importancia decisiva como factor que estrecha las relaciones de dependencia entre clases. A la cabeza de esos medios conviene señalar los que sirven a la alimentación. En un mundo agrario, en que el cereal constituye la base de la dieta, el *dominio sobre los hornos y molinos* supone un aspecto de primer orden para conseguir o afirmar una preponderancia social.

El extraño silencio de las fuentes nos dan pie a pensar que el concejo permaneció al margen de la explotación de los molinos durante buena parte del siglo XV. No sabemos si eran de propiedad señorial o si, en caso de ser propiedad del concejo, éste otorgó la renta a un tercero. En cualquier caso, a finales de la centuria, los molinos engrosan sin duda los propios concejiles. En esta época, la gestión se efectúa a través de arrendamientos anuales a diferentes vecinos, lo que hace muy probable que el concejo fuese ya el *constructor-propietario* de los mismos.

<sup>26</sup> Actas 16-X-1435 y 25-VII-1439.

<sup>27</sup> En 1442 los precios de la libra de aceite fueron de 3 mrs. en la tienda del concejo, y 16 coronados en las casas de particulares (Acta 28-XII-1441).

En 1496 los dos molinos —llamados de La Alcantarilla y de Santa Cruz— estaban arrendados a Juan de Pastrana por 17.250 mrs. a percibir por el concejo<sup>28</sup>. Sería la propia institución quien se ocuparía de pagar los gastos que se acarrearán, a cuenta de los ingresos mismos de la renta. El arrendatario quedaba libre de financiar el costoso mantenimiento, expresándose el favor de los oficiales hacia Juan de Pastrana, quien se dedicaría a procurar el mantenimiento, gestionar las cuentas, percibir el usufructo y abonar su salario a los molineros<sup>29</sup>.

Los gastos en los molinos son múltiples. Movidos mediante sistema hidráulico, acusan las fluctuaciones de los regímenes fluviales y de lluvias, que ocasionan constantes averías en la maquinaria, tal vez paralizada en los largos períodos de sequía estival que caracterizan a la Meseta.

Las sucesivas malas cosechas que sufre Albacete en la década de los noventa, las depreciaciones monetarias y el encarecimiento del cereal provocan la sustitución del alquiler en metálico por una entrega en especie —trigo—, que en febrero de 1499 asciende a 190 fanegas<sup>30</sup>. Pero a partir de esa fecha, los molinos se cederán durante cuatro años a cambio de 225 fanegas anuales de trigo (125 procedentes del molino de La Alcantarilla, y las otras 100 fanegas del de Santa Cruz). Pasado el cuatrienio, la renta se mantendrá en el mismo número de fanegas, pareciendo pues, estabilizarse la cuantía del arrendamiento.

Por tanto, el concejo se reserva para sí el abastecimiento de trigo para épocas de crisis, percibe ingresos por la fácil venta del grano, o bien lo utiliza en forma de dinero, dado su frecuente uso pseudomonetario. La operación resultará altamente satisfactoria para el concejo: de los 60 maravedíes en que se sitúa el precio de la fanega de trigo en 1501, se pasará a los 110 del año siguiente, conforme a una pragmática de los Reyes Católicos que estipulaba en esa cifra el precio de la fanega. Es una medida de control de precios por parte de los monarcas para evitar abusos en una época en que las malas cosechas continuarán sucediéndose<sup>31</sup>.

Si también ignoramos el régimen que mantuvieron los hornos hasta la segunda mitad del siglo XV, en las últimas décadas vamos a presenciar toda una serie de pleitos, como configuración de una polémica nada atípica en torno a su control. Al igual que respecto a otros servicios públicos, el concejo y los grandes hacendados se van haciendo con los medios legales para totalizar el control poblacional. Se procuran así el derecho de impedir a los vecinos construir hornos<sup>32</sup>, tal vez porque, al igual que Chinchilla desde 1451, el concejo y algunos particulares se repartieron el dominio útil a cambio del pago de un

<sup>28</sup> Se desconoce la ubicación de ambos, aunque el de Santa Cruz debió hallarse cerca de la ermita homónima entre Albacete y La Gineta.

<sup>29</sup> Acta 9-X-1496.

<sup>30</sup> Acta 3-II-1499.

<sup>31</sup> El abuso en los precios de productos de primera necesidad venía siendo en años anteriores una práctica habitual, según consta en documentos del Registro General del Sello.

<sup>32</sup> A.G.S., R.G.S., 1488-VII-13, fol. 68.

censo<sup>33</sup>. En Albacete, los señores de los hornos hacen incluso revocar disposiciones de la Corte, que favorecían a los pobladores para efectuar la construcción. En esto, "Gonzalo de Sayavedra por sy e en nonbre de Catalina Sanchez, muger de Alvaro de Montoya, e de Lazaro de Villa de Canpos (¿Villar de Cantos?) e de Gomez de Piqueras e de Gonzalo Alonso e de Gonzalo Gomez de Yniesta" conseguirá de los Reyes que Benito Solís, que pretendió romper con el monopolio del pan, no use del favor que se le concedió para construir un horno<sup>34</sup>.

Otros particulares no cejarán en su empeño por alcanzar el control de la producción de pan y con él una fuente segura de riqueza. A la vista de la apremiante necesidad de aumentar los servicios a causa del aumento demográfico, Martín Cortés pide licencia a la Corte para hacer un horno, al considerar insuficientes los cuatro que abastecen a la villa. Los monarcas piden información sobre el tema al gobernador del Marquesado<sup>35</sup>. El vecino sí debió obtener el permiso real, pues en 1499 el concejo le paga 640 maravedíes "para en parte de pago del forno que el conçejo le tomo"<sup>36</sup>. La complicidad entre Martín Cortés y el concejo queda manifiesta al recibir aquél la gestión del repartimiento que se hace entre los vecinos para financiar la obra de una casa en la calle de la Feria, en la que se construirá precisamente un horno, que sustituirá a otro cuya finca vendió el concejo meses después<sup>37</sup>.

Los amplios poderes de manipulación por parte de algunos individuos se plasman en las artimañas de Gonzalo de Saavedra, un ambicioso y rico propietario<sup>38</sup> que impidió, como hemos visto, que otros vecinos construyesen hornos, y persistió en su empeño hasta el año 1500 en que se produce una "sentencia arbitraria que se dio entre los sennores de los fornos del conçejo", según la cual el horno de la calle de la Feria sería para el concejo, mientras que el llamado de La Cuesta quedaría para Saavedra<sup>39</sup>.

Aunque los pleitos en torno a los hornos aluden a la existencia de cuatro, no hemos hallado información más que de los dos mencionados. Ignoramos qué tipo de explotación recibirían los otros. Por su parte, el horno de la calle de La Feria pasará en 1505 a Juan López Lario y a su mujer, *acensado* en 4.000 maravedíes anuales a pagar en tres plazos cuatrimestrales<sup>40</sup>. En vista de que el concejo

<sup>33</sup> PRETEL MARÍN, A.: *Don Juan Manuel, señor de la llanura*, I.E.A., Albacete, 1982; p. 170 (nota 520).

<sup>34</sup> A.G.S., R.G.S., 1490-V-29, fol. 222.

<sup>35</sup> A.G.S., R.G.S., 1494-IV-9, fol. 105.

<sup>36</sup> Acta 9-X-1499.

<sup>37</sup> El propio Martín Cortés dirigió las peonadas de trabajo. V. actas 9-X-1499 y 13-X-1500.

<sup>38</sup> Este Gonzalo de Saavedra envía en 1497-98, 1.400 cabezas de ganado menudo de su propiedad a herbajar en tierras de Alcaraz (GARCÍA DÍAZ, Isabel: *Agricultura, ganadería y bosque. La explotación económica de la Tierra de Alcaraz (1475-1530)*, I.E.A., Albacete, 1987, p. 63), y tenía propiedades en Chinchilla (A.G.S., R.G.S., 1495-XI-8, fol. 87).

<sup>39</sup> Acta 23-X-1500.

<sup>40</sup> A.H.P.A., MUN, Caja 309, Doc. s/n.

nunca obtuvo la totalidad del monopolio, con los acensamientos se aferrará para mantener todo el control posible.

#### 4. LA CARNICERÍA DEL CONCEJO Y EL ABASTECIMIENTO DE LA CARNE

Los intereses de los diversos sectores sociales confluyen en el control del abastecimiento cárnico. Dentro de la clase dominante, el *grupo rector* interfiere en tal abasto con objeto de percibir los derechos que engrosen las arcas concejiles; los grandes *ganaderos* velan porque se corresponda justamente a su oferta, y el *clero* influirá con su política ideológica para configurar un calendario de *licito consumo*. La amplia clase subordinada requiere que haya suficiente carne a su disposición y a un precio asequible. Algunos artesanos permanecerán atentos por doble partida a las actividades carniceras en cuanto que de ellas también depende el surtido de material para sus talleres (cueros y pieles para curtidos y calzados).

En un principio el concejo es el propietario de las diversas tiendas de carne. Éstas eran sacadas anualmente a subasta en conjunto y a contrato único. El arrendador —cuya gestión finalizaba en Carnestolendas— recibía también la rredonda con sus derechos en concepto de usos y penas<sup>41</sup>. Los precios de las carnes son fijados por el concejo (V. *cuadro n.º 2*).

Cuadro n.º 2

#### PRECIOS DE LAS CARNES (1436-1438)

Arrelde de carnero . . . . .	8	maravedíes		
Íd. cabrón . . . . .	5,5	íd.		
Íd. cordero . . . . .	5,5	íd.		
Íd. vaca . . . . .	4	íd.	y 2 coronados	
Íd. cabra . . . . .	4	íd.	y 2	íd.
Íd. oveja . . . . .	4	íd.	y 2	íd.
( Íd. sebo . . . . .	8	íd.	)	

Es significativo que en marzo de 1437 las carnicerías de Albacete se concedan —juntas— a tres hombres, uno de ellos regidor, por no haberse encontrado pujadores<sup>42</sup>, recibiendo también la gestión de la tienda de la plaza Vieja. Después de aquel año no vuelve a saberse más del abastecimiento de la carne en Albacete durante un par de décadas, lo que pone de manifiesto un posible proceso de tras-pasos de controles, en el que el concejo es primera fuerza implicada. Las tabernas de la carne, inicialmente en manos de la institución, debieron ser repartidas por ésta entre particulares, posibles miembros de la oligarquía.

<sup>41</sup> Acta 7-IV-1436.

<sup>42</sup> Se concedieron por 1.500 mrs. (Acta 4-III-1437).

Sin embargo, el concejo no pierde este monopolio, merced a la creación de la *carnicería del concejo*, con la que se asegura nuevas rentas, abastecimiento y control de los vecinos. La maniobra será perfecta para el grupo dirigente: si por un lado el concejo vuelve a intervenir directamente en la disponibilidad cárnica, por otro sigue permitiendo a sus familias que permanezcan con la posesión de una parte del negocio, con las carnicerías ordinarias.

Con la carnicería del concejo se cambia la estrategia del control del abasto. Aquélla no es, como podría pensarse, una taberna de carne como las demás. En efecto es un lugar donde acuden los vecinos con sus reses para procurar su matanza, descuartizamiento y venta; pero en ella además reciben la garantía de que no sufrirán fraude a la hora de hacer estas operaciones. Se salvaguardan los derechos de los ganaderos, pagándoseles unos precios oficiales según peso y especie. El concejo se encarga del mantenimiento del local a través del arrendatario-administrador, siendo los carniceros meros asalariados de éste.

Pero ante todo la carnicería del concejo es una institución. Con su creación se consiguió que las otras tiendas de carne quedaran en manos de particulares, posibles miembros de la oligarquía. El concejo siguió aplicando su proteccionismo y su dominio en las carnicerías ordinarias, pues los titulares de éstas debían acudir a la del concejo a la hora de matar ciertas especies, aunque luego las vendiesen en sus locales. Asimismo la carnicería del concejo se reservaba la venta de tocino, impidiéndola en las demás tabernas.

Por otra parte es fácil suponer que el concejo controle las especies capturadas por los *ballesteros de monte*.

El concejo controla, en definitiva, todas las actividades relativas a la carne en su proceso previo al consumo. El sisero y el almotacén contribuirán a este control absoluto, y por ello en última instancia los miembros de la corporación podrían hacer uso de su poder a la hora de asegurarse para sí el abastecimiento de la carne en períodos de escasez.

### III. DERECHOS ARRENDADOS

En condiciones normales aparecen registradas todos los años determinadas rentas habituales. Ello no impide que existan frecuentemente otras no documentadas. Sorprende no hallar algunas rentas normales en otros municipios, tales como las que proceden de los monopolios del juego —tafurería— y la prostitución. Tan solo a finales del período estudiado (1504) el rey Fernando otorga al concejo la merced de incorporar las rentas de la mancebía, de propiedad particular, a los propios concejiles, si bien antes debería construir otro burdel a extramuros de la villa<sup>43</sup>.

<sup>43</sup> MOLINA MOLINA, Ángel Luis: "Notas para el estudio de los grupos sociales marginados: la prostitución en Albacete a finales de la Edad Media", *Congreso de Historia de Albacete. Edad Media*, I.E.A., Albacete, 1984, pp. 215-222.

Otras rentas se presentan eventualmente, o bien es inusual su percepción directa por el concejo. Esta opción no excluye que tales rentas fuesen cedidas a un tercero que percibiría cada año la cantidad previamente establecida. El hecho de no ser el concejo el receptor de estas rentas hace muy difícil su estudio, dada la ausencia de datos en las fuentes.

Las rentas cobradas más o menos constantemente proceden del control de diversas actividades económicas, de gravámenes habituales sobre productos o del ejercicio burocrático. El concejo irá regulando incompatibilidades entre el desempeño de ciertos cargos o posesión de cabaña, y la recepción de algunos arrendamientos, con el objeto de evitar abusos<sup>44</sup>.

## 1. MONOPOLIOS Y ACTIVIDADES PÚBLICAS

Diversos negocios, funciones y servicios públicos son arrendados por el concejo, de manera que, como veremos, cualquier actividad de la población va a revertir en el volumen del arrendamiento.

### a) BORRA

La borra, impuesto sobre el tráfico ganadero, es un importante medio de percepción monetaria en este lugar de paso de numerosas cabañas hacia el reino de Murcia. Los propietarios de los ganados itinerantes deben contribuir con la entrega de un pequeño número de cabezas o una equivalencia en dinero. A veces se eximen de pagar borra ciertos animales que el concejo dictamina. Este impuesto era en un principio de percepción señorial. Después pasará a los concejos, más interesados que los señores en la explotación de sus términos. De ahí que Albacete, que ya en 1435 percibe la borra, se empeñe constantemente en mantener la comunidad de pastos con los demás municipios. En esta época de expansión ganadera, los concejos manchegos luchan por fomentar la trashumanca. Aumentan así los ingresos concejiles, pues las comunidades de pastos no implican el libre uso de los otros términos sin pagar derechos a sus concejos.

### b) BOLLA

El carácter ganadero de la comarca y la influencia chinchillana convirtieron a la villa en un pequeño centro de producción textil.

La bolla "era un sello que indicaba el lugar de procedencia del paño (...) y que garantizaba su buena fabricación"<sup>45</sup>, pero también mostraba el control concejil sobre la producción. El arrendatario de la bolla cobra a los tejedores una

<sup>44</sup> En 1454 Gil Sánchez de Juan Maestro se obligó a mantener las rentas de la borra, almotacenia y dehesa de los Prados, pero días después el concejo decide retirarle las dos últimas porque "es carnicero [e panadero] en la dicha villa e sennor de cabanna" (Actas 12-X-1454 y 18-X-1454).

<sup>45</sup> CANO VALERO, José y José Sánchez Ferrer: *La manufactura textil en Chinchilla durante el siglo XV, según algunas ordenanzas de la ciudad*, I.E.A., Albacete, 1982, p. 94.

cantidad por el bollado de todos y cada uno de los paños manufacturados en Albacete y dispuestos a su comercialización. El tejedor está pues, obligado a llevar sus paños a bollar. Se cobra también toda una serie de penas que castigan la modificación del sello, el bollado de tejidos no producidos en la villa, etc.

#### c) *ALMOTACENÍA*

El almotacén es el encargado de velar por el perfecto uso de medidas y pesas en las transacciones locales, así como por el buen orden y limpieza de la villa.

Las retribuciones que surten al cargo proceden de los derechos por el mal uso de los patrones comerciales, de una pequeña parte de las compraventas de los forasteros y de las multas por infracción del buen estado de los espacios públicos.

En 1462 la renta de la almotacenia desaparece al no convocarse a subasta. Para el año siguiente el marqués de Villena ordena que el almotacén pase a ser cargo anual elegido por sorteo. Con la victoria de los Reyes Católicos sobre los Pacheco, el oficio vuelve a ser arrendado; sin embargo en 1499 los monarcas mandan interrumpir la gestión de la almotacenia y otros oficios, lo cual supone pérdidas para el concejo<sup>46</sup>.

#### d) *CORREDURÍA DE OREJA*

El titular se ocupa de registrar todas las transacciones que tienen lugar en el municipio. Al igual que en otras localidades del Marquesado, no debe tener otra actividad comercial<sup>47</sup>. El corredor debe exigir que las ventas se efectúen en su presencia, pero igualmente tiene que declarar todas las operaciones ante el concejo.

Una coyuntura económica singular puede ocasionar que algunos productos queden libres del pago de correduría, aunque tales desgravaciones parecen darse más en Albacete en la primera mitad del siglo XV<sup>48</sup>.

#### e) *ESCRIBANÍA*

A través del período abordado, el oficio de escribano debió funcionar en óptimas condiciones. Los usos de este importante instrumento de control

<sup>46</sup> Los reyes envían a Gonzalo de Córdoba para suspender estas rentas, que no podrán rendir lo prefijado (Acta 9-X-1499):

la almotacenia pierde	2.375	mrs. de	4.500
la correduría	» 2.595	»	4.100
la escribanía	» 7.666	»	11.500
la caballería	» 2.690,5	»	5.000

<sup>47</sup> GARCÍA GUZMÁN, M.<sup>a</sup> del Mar: "Rentas y bienes de propios del concejo de Garcimuñoz según sus ordenanzas de 1497", *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, I.E.A., Albacete, 1987, pp. 175-179.

<sup>48</sup> Así en 1436 no se aplica en lienzos, cortaduras y otras ventas por menudo; en 1440 se suprime para lanar y cabrío, y en 1448 en porcino.



poblacional crecerían proporcionalmente al aumento demográfico. Conforme la tarea burocrático-administrativa se complique, la escribanía se erigirá en una de las principales rentas concejiles, como atestiguan las cifras obtenidas anualmente por el concejo.

Pero el proceso centralizador desarrollado bajo los Reyes Católicos origina toda una suerte de litigios que revelan la oposición manifiesta entre Monarquía y grupos locales de poder. Ya en 1493 los reyes habían comenzado a controlar con rigor la población de sus reinos, y el concejo de Albacete cursa una carta al Consejo Real pidiendo que los procesos que afecten a los vecinos del término sean registrados por el escribano de la villa, alegando además que de tiempo inmemorial el concejo había tenido escribanía arrendada<sup>49</sup>. Sin embargo los problemas continúan: en el año 1500 Martín Sánchez de Cantos, "açesor del conçejo", va a Granada a tramitar que no se pierda la escribanía, pues los reyes habían ordenado la suspensión de este cargo entre otros<sup>50</sup>. La cuestión no parece resolverse: dos años después el mayordomo del concejo, Benito Soriano, fue con un vecino "a la Chançelleria a traer consejo del (...) lyçenciado Parada como se podría arrendar la escrivania de la villa porque auia enbaraço en la postura de la dicha escrivania"<sup>51</sup>.

Todas estas polémicas se irán inclinando paulatinamente a favor de la Corona y su régimen de corregimientos, perdiendo los concejos buena parte de su poder de injerencia sobre la población.

#### f) *CABALLERÍA DE LA SIERRA*

La función de los caballeros de la sierra era la de velar por el correcto uso del término fuera del casco de la villa. Por esta labor recibían además de su sueldo, penas sobre diversas labores agrarias: cogida de la grana, cazas, uso de rastrojos, venta o saca de carbón, ocupación de terrazgos... Sin embargo en Albacete gran parte de las penas que regulan las ordenanzas de la caballería van a parar a los propietarios de mieses y viñedos, sin que conozcamos los derechos del arrendatario.

En octubre de 1449 la renta es concedida a dos vecinos fuera de subasta. Será la única vez que la caballería genere rentas registradas por el concejo, hasta que reaparezca a finales de siglo.

La importancia de esta institución es tal que bien requeriría un amplio estudio, debiendo considerar que los propios miembros de la oligarquía rectora solían ser caballeros de la sierra al tiempo que grandes propietarios.

#### g) *PECES DE LA ACEQUIA*

La existencia de especies acuáticas en un cauce artificial muestran la existencia de una creación piscícola. El concejo no desaprovecha la ocasión de sacar

<sup>49</sup> A.G.S., R.G.S., 1493-II-7, fol. 311.

<sup>50</sup> V. nota n.º 46 y acta 13-X-1500.

<sup>51</sup> Acta 10-X-1502.

partido a unos productos de primera necesidad que en mayor o menor medida entran en las tabernas del pescado. Aunque ignoremos la cantidad de pescado que llega al municipio, la existencia de pesca en su territorio contribuye a un sensible ahorro en las importaciones de pescado, máxime si consideramos las restricciones religiosas sobre el consumo de carne.

## 2. SISAS

Tan extendida como impopular en las tierras castellanas, la *sisa ordinaria* supone la principal fuente arrendable de ingresos para el concejo, a base de gravar diversos productos, principalmente alimenticios. Se crea como gravamen extraordinario para afrontar gastos de diversa índole, y con el tiempo se instaura como impuesto fijo aun en épocas de prosperidad. A finales del siglo XV adopta el nombre de *sisa vieja* para diferenciarse de otras aplicadas con carácter especial.

El incumplimiento con los precios que determinara la sisa daba lugar al pago de penas al sisero por parte del vendedor.

Habrán ocasiones en que esta sisa ordinaria no se aplique a determinados productos que el concejo decida.

Aparte de su utilización como sobretasa arrendable cada año, la sisa funciona como fuente *extraordinaria* de ingresos. Su uso se acentúa a finales del período estudiado, pero sólo se recurre a ella para gastos extralocales. Los tercios de contribución para la Hermandad se resuelven con la aplicación de una sisa en carnes y pan, mientras que para las bodas de las infantas se aplicó en carne y pescado. El denominado *coronado de las carnicerías* se establece como impuesto ocasional —y también arrendado— de un coronado sobre cada arrelde de carne y de sebo<sup>52</sup>.

## 3. PENAS

Otro importante bloque de negocios arrendables lo constituye el cobro de multas destinadas al concejo. Las penas proceden de la infracción de ciertas ordenanzas o del perjuicio cometido sobre bienes de tipo comunal.

### a) DEHESA DE LOS PRADOS

Situada a unos 6 kilómetros en dirección a Alcaraz, aún en la actualidad se conserva el topónimo. Desconocemos la extensión que la dehesa pudiera tener. Su rentabilidad procede del cobro de las penas, manteniéndose en todo momento el uso comunal, como normalmente ocurría en otros municipios.

<sup>52</sup> En 1447 esta renta fue a parar a la obra de San Cristóbal, acaso alguna ermita del término.

b) *JUEGOS*<sup>53</sup>

Durante las primeras décadas del siglo XV los oficiales reglamentan la prohibición del juego en la villa, con diversas penas que se destinan a su riqueza personal (las penas son cobradas por los alcaldes y el alguacil), no al arca del concejo; lo que expresa la voluntad de penar los juegos, no de que desaparezcan. En 1437 se ordena que no se juegue con dinero en la villa, so pena de 60 maravedíes a pagar cada jugador, y el doble el dueño de la casa en que se juegue.

Una imposición de autoridades superiores podría explicar que en 1450 las penas se reduzcan para los jugadores y el casero a 50 y 100 maravedíes respectivamente, pero que se endurezcan con cuatro y ocho días de prisión<sup>54</sup>.

La práctica del juego estuvo tan extendida en la villa, que las penas se transforman en una renta regularizada<sup>55</sup>. Ante este *carácter jugador* de los vecinos sorprende la ausencia de tafurería a lo largo del tiempo estudiado, pues habría acrecentado notablemente los ingresos concejiles en concepto de monopolio.

c) *TENDEROS Y MENESTRALES*

Las crisis económicas eventuales y los abusos constantes de unos y otros ocasionan en los negocios algunas irregularidades que mueven al concejo a arrendar las penas de diferentes trabajos. Las referentes a los carniceros son las que reportan con más asiduidad beneficios al concejo.

Las penas de los carniceros surgen desgajadas de los derechos fiscales de la carnicería del concejo. En ocasiones algún oficial se benefició de ellas<sup>56</sup>, y será a partir de 1457 cuando empiecen a ser arrendadas.

A mediados del siglo XV el cobro de penas es un fenómeno tan continuo que el concejo crea una renta que acapara múltiples penas. Llegó a arrendarse tal profusión de penas que en 1459 "la renta de los peones e çapateros e sastres e ferreros e penas de carniçeros e penas de juegos e penas de texedores e penas de los que jugaren a la pelota en la sala de la plaça Nueva, arriba ni ayuso, e del ascite que non dieren abondo, rrematose en Benito Garcia del Val [en dosientos e çinquenta maravedis]"<sup>57</sup>.

d) *POZO DE LA GINETA*

Este pozo abastecía de agua a la población de la aldea y a los caminantes. Su mal uso por parte de algunos vecinos causó la creación de penas: el 50% de las

<sup>53</sup> Algunos juegos practicados en la villa fueron: *escaques, ojuelo, colomechu, raya, cajuelas, pelota, las 30 tablas* y el ajedrez, pero sobre todo los *dados* y los *naipes*.

<sup>54</sup> Acta 15-X-1450.

<sup>55</sup> En 1456 se conceden, aunque aún fuera de subasta. En el siguiente ejercicio ya aparecen en almoneda pública.

<sup>56</sup> En 1449 Diego Alonso de Lorca, regidor, las cobrará (Acta 12-X-1449).

<sup>57</sup> Acta 28-X-1459.

mismas se destinarían a reparar el aljibe, y la otra mitad para obras públicas de la villa. En 1489 el concejo ordena su arrendamiento anual "como lo ha fecho fasta aquy". La renta se destinaría a arreglos del pozo, y el resto entraría en el capital concejil<sup>58</sup>.

La gestión del pozo por parte del concejo albacetense demuestra que, por mucho que se esfuerce La Gineta en mantener la máxima autonomía respecto de aquél, se mantendrá la preeminencia de la villa en el término, con un cierto intervencionismo abusivo sobre la aldea.

#### IV. OTROS INGRESOS

Además de los sistemas de percepción que hemos analizado, existen otros de menor importancia económica por su escaso volumen o por su presencia ocasional.

En períodos de tensiones bélicas las *apropiaciones de botín* podían aliviar las vapuleadas haciendas de los concejos que adquiriesen los bienes tomados. En 1444, en medio de las luchas del Marquesado, Albacete y Chinchilla se vieron afectadas por las correrías enemigas de Alcalá del Júcar, Jorquera y Ves. La represalia de los damnificados "trajo algunos prisioneros, armas, enseres, ganado y sal de las salinas de Fuentealbilla. El botín sería repartido mucho más tarde entre Chinchilla y Albacete" para compensar a los afectados con el importe de su venta<sup>59</sup>.

Con los ganados mostrencos o confiscados se procedía a su *venta* a particulares o a los carniceros. A esas reses debemos añadir los toros de lidia que el concejo compraba esporádicamente para fiestas, y que tras su matanza en el coso callejero eran vendidos como carne y cuero.

Otras ventas eran las de algunos productos o enseres embargados, expropiados o pertenecientes al concejo. Podemos citar el caso de la venta de la ropa de los corregidores cesantes. El concejo compraba a los vecinos ropa para ofrecérsela al corregidor como vestimenta. Cuando cesaba en su cargo, sus ropas pasaban de nuevo al concejo, que procedía a su venta.

A finales del siglo XV encontramos fuertes endeudamientos en particulares y en instituciones, síntoma de las carencias de la época y de la presión fiscal de los Reyes Católicos. El concejo de Albacete, para afrontar este tipo de problemas, recurre al *empréstito*, pidiendo préstamos a vecinos pudientes en caso de agotamiento de las arcas. La devolución se efectuará a través de *derramas* o entrará a formar parte de los gastos asignados al pecho concejil anual.

<sup>58</sup> CARRILERO MARTÍNEZ, R.: *Ob. cit.*, p. 155.

<sup>59</sup> PRETEL MARÍN, Aurelio: "Algunas acciones militares de Albacete y su comarca en las luchas de los Infantes de Aragón (1421-1444)", *Al-Basit*, n.º 10, Albacete, 1981, pp. 47-48. Sobre este asunto véase también acta 20-XI-1444.

Las derramas son repartimientos especiales con los que se hace frente a deudas u otros gastos urgentes. El sistema que las rige es el de repartimiento proporcional a los bienes de cada contribuyente, adaptándose a las cuantías requeridas. A veces no se emplea todo el dinero recaudado, en cuyo caso el alcance se destina a usos diversos.

En suma, observamos cómo el concejo aprovecha toda ocasión para ampliar sus fondos, lo que a veces no es suficiente para superar los déficits. Es un problema siempre en función de múltiples condicionantes que determinarán la existencia, en mayor o menor medida, de la crisis.

## V. CONDICIONANTES DE LA FISCALIDAD LOCAL

Las variaciones experimentadas en el régimen de propios y contribuciones, obedecen a múltiples factores relacionados con el nivel adquisitivo de los pecheros y con las exigencias tributarias de los diferentes poderes, municipales y extralocales. El estudio de estos aspectos desbordarían los límites temáticos propuestos en este estudio, pero no podemos dejar de esbozar algunos caracteres que definen el sistema de gestión de la villa.

### 1. FACTORES DE CRISIS

Aunque en general podamos hablar de avance, Albacete no escapa a problemas comunes a otros muchos pueblos de la época. Las *malas cosechas* vienen producidas por las condiciones físicas, pero también por la falta de mano de obra, sustraída por epidemias y reclutamientos. Aurelio Pretel habla de escasez y carestía en la década de los treinta por causas naturales y por las luchas en el Marquesado y contra el reino de Granada. Esta difícil situación provocó el recorte de la sisa en la harina (septiembre de 1435), mientras las tensiones bélicas ocasionaron los problemas de gestión en la almotacenia<sup>60</sup>.

El período 1493-1504 experimentó sucesivas malas cosechas. Confiados, los vecinos pidieron préstamos, originándose un endeudamiento, con abusos por parte de prestamistas y de los abastecedores, que pondrán precios desmesurados a sus productos. Para frenar estas injusticias, los Reyes Católicos promulgan una pragmática que fija el precio del trigo en 110 maravedíes la fanega. En 1504 el concejo hace importar trigo, que por autorización real se pagará con los propios de la villa, y si no fueran suficientes, se aplicaría una sisa<sup>61</sup>.

Los *conflictos armados* del Marquesado en la década de los cuarenta generan una crisis de subsistencias en Albacete. Las autoridades vigilarán y sancionarán la salida de productos de primera necesidad (aceite, pan), y restringirán la salida del vino.

<sup>60</sup> PRETEL MARÍN, A.: "Algunas acciones militares...". V. también acta 9-IX-1439.

<sup>61</sup> CARRILERO MARTÍNEZ, R.: *Ob. cit.*, Docs. 23 (1493-X-16) y 37 (1504-I-24).

La *presión fiscal* monárquica y señorial es más fuerte en algunos períodos, como el del señorío de Juan de Navarra, que ocasiona por esta razón tumultos callejeros en la villa<sup>62</sup>. Las exigencias se incrementaban con los regalos que los distintos enclaves debían entregar a las autoridades del Marquesado. Posteriormente las tributaciones a los Reyes Católicos ocasionan la huida de vecinos que escapan al pago de alcabalas<sup>63</sup>. La imposición de la monarquía autoritaria no ayudó lo más mínimo a detener este deterioro de los patrimonios locales. Lo único que se podía conseguir era un panorama de haciendas municipales pobres ante las señoriales sobradas.

El concejo intentará adoptar alguna medida favorable a la economía local, como la protección ofrecida al artesanado, con ventajas para su establecimiento. Con todo, cualquier medida se contrarresta con la acaparación, por parte de los grupos hacendados, de los instrumentos públicos de percepción de riquezas, casi siempre con la intervención del concejo.

## 2. PRIVILEGIOS FISCALES: LA NO-CONTRIBUCIÓN

El tema de las franquicias personales en el aspecto tributario posee una especial importancia en el estudio de la sociedad feudal. Profundizar en este asunto significa hacerlo en el complejo tema de las clases sociales.

Los campesinos constituyen la gran mayoría de los contribuyentes y pagan con arreglo al rendimiento de su última cosecha.

En la documentación utilizada, una parte importante de descuentos del erario —*descargos*— viene ocupada por la relación de *malparados*, término confuso que parece designar a vecinos a los que se les otorga una devolución. Las autoridades asignan a cada vecino una cuantía como tributo. Si alguno es considerado malparado, dicha cantidad se descuenta total o parcialmente.

Por otra parte, las *exenciones* y *excusaciones* expresan una mecánica legal para eludir los impuestos. Por ellas los individuos se libran de ciertos pagos a perpetuidad o temporalmente.

Un sector de la población queda exento de todo tipo de contribuciones por su condición jurídica. El clero y los caballeros —de gracia o de cuantía— gozaban por derecho propio de las prerrogativas fiscales. Estos elementos privilegiados se eximen no sólo del pago en repartimientos sino también en las abundantes sisas. Igualmente se eximen los hidalgos de pagar sisas; pero, a pesar de los privilegios que disfrutaban, lo normal es que tributen en el concejo cuando les corresponda. En ocasiones se conviene previamente una cantidad fija de pago anual al concejo<sup>64</sup>.

<sup>62</sup> PRETEL MARÍN, A.: "Los bandos del Marquesado en el siglo XV", *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, I.E.A., Albacete, 1987, pp. 333-348.

<sup>63</sup> CARRILERO MARTÍNEZ, R.: *Ob. cit.*, Doc. 34 (1501-XII-5).

<sup>64</sup> Acta 19-IX-1495.

Los vecinos excusados quedaban libres de ciertas imposiciones por una situación coyuntural<sup>65</sup>. Esta condición podía ser momentánea o vitalicia, siempre a voluntad de la autoridad que concediese la excusación. Las excusaciones son referentes a la contribución exigida por cada una de las instituciones; esto es, un vecino dispensado por el rey no está necesariamente excluido del pecho concejil o de las sisas.

Excusados por el concejo estaban: los oficiales (por derecho), sus familiares, los que ejercían ciertos cargos o servicios a la población —escribano, médico, pregonero, guardianes, procuradores...—, los caballeros de la sierra, artesanos y parteras (e incluso los maridos de éstas). En esta política de dispensas fiscales se nos muestra el favor del concejo hacia sectores afines a él, pero también aparece algún rasgo de benevolencia por parte de los oficiales al eximir a vecinos impedidos, como por ejemplo a ciegos.

Las instituciones excusan a sus delegados y funcionarios asentados en sus villas. Con carácter extraordinario libran de contribuir a aquéllos que prestaran algún servicio favorable a altas autoridades.

Podemos comprobar pues, cómo no siempre pertenecen a la clase dominante todos los que adquieren las prerrogativas fiscales. Sin embargo los favorecidos no potentados seguirán procurando su mantenimiento gracias a su trabajo diario y bajo el peso de los distintos poderes jerárquicos. No es necesario acudir a la cuestión de los privilegios tributarios para comprobar las distancias entre clases en el mundo feudal. Las concesiones son tan solo un síntoma de esa división social, y cuando algún miembro de la clase no dominante acceda a la dispensa de tributación, será siempre bajo el consentimiento de los dirigentes.

## CONCLUSIÓN

### LA SUPERVIVENCIA DE UNA VILLA MODESTA

Los datos hasta aquí presentados y las tímidas indagaciones realizadas a partir de ellos no tienen otro objeto que el de arrojar alguna luz sobre el aún desconocido tema de la economía medieval en tierras albacetenses. Podemos aquí dar pie a un estudio más exhaustivo de las fuentes empleadas y de las abundantes cifras en ellas contenidas, de modo que puedan corroborar, matizar o incluso contradecir nuestras palabras.

Los documentos nos muestran a Albacete como una pequeña villa afectada por todo un cúmulo de *adversidades*, que poco a poco irá superando hasta arrebatar la primacía comarcal a la ciudad de Chinchilla. Entre todos los inconvenientes, se partía de un problema de base, el *territorial*, dadas las pequeñas

<sup>65</sup> Sobre exenciones y excusaciones en la comarca v. a GIL GARCÍA, M. P.: "La población de Chinchilla a mediados del siglo XV", *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Universidad de Murcia, 1986, pp. 623-632.

dimensiones que recibe el municipio tras su constitución como villa independiente en 1375, medidas aún menores si consideramos el espacio reservado a la aldea de La Gineta. Este inconveniente se acrecienta con la progresiva privatización parcelaria y con el acotamiento territorial que los núcleos próximos hacen de sus respectivos términos, a fin de preservarlos frente a los abusivos usos del suelo que realizan los vecinos en función de las comunidades de pastos y usos diversos.

El *aprovechamiento comunal* de los términos fue indudablemente el principal factor impulsor de la economía albacetense en el siglo XV. El territorio, alejado al fin de la frontera musulmana, había hecho de la ganadería la base de su vida económica, con la villa perfectamente ubicada en el *camino real* que comunica la Meseta con el reino de Murcia, y en la ruta entre Levante y Andalucía. El emplazamiento favoreció al núcleo, convertido en escenario de tráfico de ganados mesteños, y, por tanto, enriquecido por el cobro de las borras.

Asimismo el emplazamiento también vino a asegurar la pervivencia de las *ferias* de mayo y septiembre. La afluencia eventual de mercaderes generaba un flujo monetario y de mercancías de difícil cálculo, pero en todo caso decisivo para ayudar a las diversas actividades económicas.

En cuanto a las *malas cosechas*, sabemos que fueron especialmente graves las que acaecieron en la última década del siglo XV y en los primeros años de la centuria siguiente, y que obligaron al concejo a la importación de cereal.

Para afrontar económicamente todos estos problemas, el concejo recurre a los métodos habituales de percepción, materializados en el sistema de *rentas concejiles*. Aparte de la función fiscal de las rentas, el concejo las utiliza para, a través de los arrendatarios, colocar bajo su control todas las actividades económicas de la villa: el paso de ganados, el abastecimiento de subsistencias, la producción artesanal, las compraventas, el uso del suelo y los asuntos de propiedades se hallan bajo supervisión de los arrendatarios.

La identificación de poder político local con poder económico aseguró la permanencia de una clase progresivamente enriquecida. Este fenómeno podía haber augurado buenas perspectivas para el desarrollo de la villa, pero en definitiva supuso una *acumulación improductiva de capital* por la ausencia de una inversión positiva del mismo. Con ello se sientan las bases para un acusado distanciamiento social que va a continuar durante la España de los Austrias.

La situación de Albacete en un espacio feudalizado es propiciatoria de una acusada *presión fiscal* para atender las exigencias de la multiplicidad de poderes. Las luchas constantes en el Marquesado afectan a la villa, de manera que ésta tiene que sufrir las evidentes agresiones, debe aportar su contingente poblacional a los ejércitos y se ve obligada a hacer gastos en la fortificación y en el mantenimiento de tropas.

Las adversidades fueron paulatinamente superadas merced a unos *factores de avance*. La problemática en torno a la organización espacial se resuelve en parte gracias a los mencionados usos comunales; pero las necesidades de



incrementar el suelo municipal desembocan en la adquisición de tierras a particulares por parte del concejo a principios del siglo XVI, iniciándose con ello un proceso legal de expansión territorial.

Otro factor que activará los resortes económicos del enclave es el importante flujo migratorio recibido a lo largo de la centuria del Cuatrocientos, y estimulado por la pragmática de los Reyes Católicos sobre la libertad de fijar residencia (1480). La prosperidad general de Albacete es causa atrayente de los nuevos pobladores, muchos de los cuales son chinchillanos que huyen del declive de su ciudad y de las trabas que la oligarquía local ha puesto al poblamiento disperso en aldeas.

El favor otorgado por el concejo a la artesanía contribuye a la configuración de un sector secundario en Albacete capaz de abastecer a las necesidades de su población, y de colaborar en el sostenimiento económico de la villa.

En definitiva, Albacete, que partía de unos niveles ínfimos de desarrollo, sabrá aprovechar las situaciones para consagrarse a finales de la Edad Media como el núcleo más importante de su comarca. Será el siglo XV la época en que se sienten las bases sobre las que, una vez superada la larga crisis de los Austrias, se expansione definitivamente en el futuro.

Cuadro n.º 3

RENTAS PERCIBIDAS POR EL CONCEJO (1437-1465)

	1437	1438	1439	1440	1441	1442	1443	1444	1445*	1446	1447	1448	1449	1450	1451	1452	1453	1454	1455	1456	1457	1458	1459	1460	1461	1462*	1463*	1464*	1465*		
Sisa .....	6.000	5.100	6.000	5.400	5.900	5.900			4.300	5.100	7.360	6.000	4.700	6.000	6.700	4.750	6.000	5.600	4.900	3.900	4.350	4.500	4.000	7.000	7.000	5.050	4.450	5.100	5.500		
Almohadencia .....	2.500	1.760	3.100	1.500	3.010	2.200			700	2.050	1.220	1.400	1.650	1.005	610	1.950	1.400	1.200	260	2.620	1.150	1.220	3.000	3.900	3.900						
Borra .....	350	160	210	300	250	380			250	200	340	250	250	335	150	120	200	200	250	250	550	300	560	650	810	600	370	700	310		
Bolla .....	1.300	900	1.300	1.000	1.400	1.600			1.400	1.150	1.430	1.000	1.050	1.200	1.060	900	900	850	900	900	800	660	850	900	900	900	860	850			
Correduría ovejía .....	1.000	700	1.300	600	600	400			210	150	200	270	270	250	570	200	600	300	350	150	255	315	315	1.150	1.500	1.350	1.800	1.500	1.750		
Dehesa Los Prados .....	430	300	1.200	850	700	110			520	700	350	250	250	250	300	110	150	135	200	310	410	200	270	450	360	400	600	1.000	470		
Escritanía .....	2.000	1.200	3.700	2.000	2.000	2.000			1.250	4.000	1.600	2.200	2.000	2.010	1.200	1.090	1.200	1.200	2.050	1.100	3.500	3.200	1.610	1.700	4.620	3.600					
Carcería concejo .....									365	50	150	150	75			50	60	50	50	50	50	55	100	550	410	520					
Carnicerías .....	1.500																														
Tablero .....	6.550			5.500																											
Desachar la moneda .....				600																											
Coronado carnicerías .....				1.000		2.000																									
Caballería Sierra .....																															
Penas de juegos .....																															
Otras penas .....																															
TOTAL .....	21.630	10.120	16.810	19.350	13.640	14.190	11.860		8.480*	13.715	10.990	11.450	10.070	12.685	11.170	7.810	10.980	9.535	9.180	6.920	13.285	10.690	10.100	15.100	21.340	12.210	11.340	10.640	8.880		

\* Se indican los datos registrados en la subasta del año anterior.

1 Según los datos de la subasta la suma ascendería a 8.630 mrs.

2 Comprende las penas de carniceros, panaderos y tenderos de aceite.

- 3 \* carniceros.
- 4 \* carniceros.
- 5 \* carniceros, tenderos de aceite, peones y juegos.
- 6 \* menestrales y peones.
- 7 \* carniceros, panaderos, tenderos de aceite, peones y juegos.

## Cuadro n.º 4

## RENTAS PERCIBIDAS POR EL CONCEJO (1494-1503)

	1494	1494	1495	1496	1497	1498	1499	1500	1501	1502	1503
Sisa . . . . .				6.500		5.000	9.200				
Almotacenia . . . . .				3.000			4.500				
Correduría . . . . .				4.000			4.100				
Bolla . . . . .						300	400				
Dehesa de Los Prados . . . . .							600				
Escribanía . . . . .				12.000			23.000 <sup>1</sup>				
Caballería de la sierra . . . . .							5.000				
Pozo de La Gineta . . . . .							2.533				
Peces de la acequia . . . . .							800				
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>37.660</b>	<b>57.660</b>	<b>43.230</b>	<b>25.500<sup>2</sup></b>	<b>42.318</b>	<b>42.108</b>	<b>50.133</b>	<b>43.940</b>	<b>49.542,5</b>	<b>51.000</b>	

1 Dividida en dos arrendamientos de 11.500 mrs. cada uno.

2 Suma de las rentas documentadas.

C. A. G.